

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 19A - Septiembre 10 de 2002

CONTIENE

- | | |
|---|----------|
| ACUERDO No. 1523 DE 2002 | 1 |
| “Por el cual se traslada, transitoriamente a Neiva, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Garzón, como Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Neiva.” | |
| ACUERDO No. 1524 DE 2002 | 2 |
| “Por el cual se establecen medidas de descongestión en la Sección Tercera del Consejo de Estado.” | |
| ACUERDO No. 1532 DE 2002 | 3 |
| “Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión para la Secretaría de la Corte Constitucional adoptadas por el Acuerdo 1385 de marzo 6 de 2002.” | |

**Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1523 DE 2002
(Septiembre 4)**

“Por el cual se traslada, transitoriamente a Neiva, el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Garzón, como Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Neiva.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar transitoriamente el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad del Circuito Penitenciario y Carcelario de Garzón, Distrito Judicial de Neiva, como Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de Neiva, Circuito Penitenciario y Carcelario del mismo nombre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva tomará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para el traslado del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Garzón a la ciudad de Neiva.

ARTÍCULO TERCERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria de tres (3) meses, sin perjuicio de su prórroga o de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día 23 del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D .C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1524 DE 2002
(Septiembre 4)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión en la Sección Tercera del Consejo de Estado.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Crear transitoriamente hasta el día 16 de diciembre del año 2002, un cargo de abogado sustanciador en cada uno de los cinco despachos de Magistrado de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

PARÁGRAFO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los abogados sustanciadores lo efectuarán los respectivos Magistrados.

ARTICULO SEGUNDO.- Crear transitoriamente hasta el día 16 de diciembre del año 2002, cinco cargos de escribiente nominado en la Secretaría de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

PARÁGRAFO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos de la Secretaría lo efectuarán los magistrados de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

ARTICULO TERCERO.- El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene una vigencia transitoria hasta el 16 de diciembre del año 2002, sin perjuicio de la redefinición de las medidas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con sus resultados.

ARTÍCULO CUARTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo solo se hará una vez se cuente con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No.1532 DE 2002
(Septiembre 10)

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión para la Secretaría de la Corte Constitucional adoptadas por el Acuerdo 1385 de marzo 6 de 2002.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- prorrogar hasta el 19 de diciembre del año dos mil dos (2002), la medida

adoptada mediante el Acuerdo 1385 de marzo 6 de dos mil dos (2002) para la Secretaría de la Corte Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del día 10 de septiembre de dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C., a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002)

LUCIA ARBELAEZ DE TOBON
Presidenta